

proceder con ducta y legalidad ante por el contrario ha
dad pmerar, de ven de interaad, muy eficaz, en lo que
cig de su cargo, legal, civilmente por tanto se ha a
menad redigne abilitarlo entod y por tod quanto esta
al cargo de el compareciente y demas que cauran en el
expresado Oficio que sibe, asi ene l Organismo de
instrumentos, dar Partidas o Copias de ellos, Testimonios
que devan darse, principiar y finalizar Autos ya sean
civiles Criminales o ejecutivos con lo demas que sea
anexo y peculiar a el, y en su consecuencia Vna cida
y entendida por su merca Dijo: Que respecto a con tanto
quanto se propone; debia de abilitar y abilito en el
referido Oficio de Escribania al mencionado D.^o Josef Inie
ra Cordes, en el modo y forma que se refiere por el
compareciente, y para su aceptacion y cumplimiento para
sele saber, y ejecucion de este Testimonio literal de tod
para los usos que le combengan: y para ello interponia
e interpuso su Autoridad y Judicial Decreto, y lo firmo
dho Señor con el compareciente de que yo el Escribo doy
fe = D.^o Juan Bonacilla del Puerto = D.^o Juan Mhu Veloz
de Hottler = Antemi Francisco Antonio Bonacilla de Nobles
En Caravaca y en el mismo dia mes y año yo el Escribo
doy fe = D.^o Josef Inie
Cordes, Notario de los Reynos y Reino de la presente Villa

N.^o y Acepta^o